



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00148 – 00.
Asunto: 1) Corrección Auto.

Armenia, 13 junio 2022.

- 1) Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (doc 014 y 015) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en los auto del 11 de mayo 2022 que libra mandamiento de pago y que decreta la medida cautelar (doc. 010-011), se incurrió en errores involuntario al momento de digitar el valor total del capital y en el nombre de la demandada.

Así las cosas, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 11 de mayo del 2022 que libro el mandamiento de pago se digito mal el valor del capital y el nombre de la parte demandada y en el auto que del 11 de mayo del 2022 que decreto las medidas se digito mal el nombre de la demandada en el numeral segundo del auto Por lo anterior, se procede a realizar la correcciones de los auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 11 de mayo 2022 que libra mandamiento de pago (doc. 010) quedó:
 “(...)

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A con nit 890.903.938-8 y a cargo de Yamiled López Orozco con c.c 41.929.154, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		VLR. INT. Corrientes		DESDE	HASTA
1	69009608 6 [pág. 11-14 doc. 03]	\$7.381.313	\$71.584.30=	22 de marzo 2022 Fecha de (presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

“

Siendo lo correcto así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A con nit 890.903.938-8 y a cargo de Yamiled López Orozco con c.c 41.929.154, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		VLR. INT. Corrientes		DESDE	HASTA
1	69009608 6 [pág. 11-14 doc. 03]	\$7.381.313	\$71.584.360=	22 de marzo 2022 Fecha de (presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

En el auto del 11 de mayo 2022 que decreta medidas (doc. 011) quedó:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Yamiled López Orozco con c.c 41.929.154, tenga depositada en la cuenta de ahorros:

Siendo lo correcto así:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Yamiled López Orozco con c.c 41.929.154, tenga depositada en la cuenta de ahorros:

En tal sentido queda corregido los auto del 11 de mayo 2022 que libra mandamiento de pago (doc. 010) y decreta medidas (doc 011) , así las cosas notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago y decreta medidas.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afbaf9878696f117c45833099b1f8dfc002ac044253ad0afb4eb4adc12de81**

Documento generado en 13/06/2022 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>